

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/N° 488-2014**  
**La Paz, 07 JUL 2014**

**PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA Y PAGO DE DIVIDENDOS**

**VISTOS:**

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez, la Resolución Bi-Ministerial N° 124 de 26 de diciembre de 2006 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones- AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones-AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros- APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.

Que el artículo 168 de la referida Ley de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo

  
Lic. Iván O. Rojas  
V.B.  
Sucre

  
César R.  
Sucre

  
V.B. Sántora Salas  
Sucre

  
Franz Ayoroa C.  
Sucre

  
Emanuel Villeta  
Sucre

  
Richard Silva  
Sucre

su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los Reglamentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°1544 de 21 de marzo de 1994 de Capitalización en su artículo 7 establecía que: "... El Poder Ejecutivo podrá disponer, mediante decreto supremo, que dichas acciones sean constituidas en fideicomiso hasta que sociedades encargadas de la administración de los fondos de capitalización individual inicien su funcionamiento."

Que la indicada Ley N°1544 dispuso la capitalización de cinco empresas estatales: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) y Empresa Metalúrgica Vinto.

Que por Decreto Supremo N° 29101 de 23 de abril de 2007, se dispone transferir en favor del Estado boliviano, a título gratuito, las acciones de los ciudadanos bolivianos que formaban parte del Fondo de Capitalización Colectiva en ENTEL, administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A.

Que al presente se tienen como nacionalizadas ENDE y ENTEL a través del Decreto Supremo N° 0493 de 01 de mayo de 2010 y Decreto Supremo N° 29544 de 01 de mayo de 2008, respectivamente.

Que los recursos naturales hidrocarburíferos del país, quedan nacionalizados a través del Decreto Supremo N° 28701 de 01 de mayo de 2006.

Que en el ámbito petrolero, fueron nacionalizadas las empresas CLHB, Transredes y Chaco con los Decretos Supremos N° 29554 de 08 de mayo de 2008, Decreto Supremo N° 29586 de 02 de junio de 2008 y Decreto Supremo N° 29888 de 23 de enero de 2009, respectivamente.

Que mediante Decreto Supremo N° 28711 de 13 de mayo de 2006, se reglamenta la transferencia de acciones de las empresas petroleras nacionalizadas Chaco S.A., Andina S.A. y Transredes S.A. a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Que a través del Decreto Supremo N° 289 de 09 de septiembre de 2009, se dispone la transferencia de acciones en favor del Estado Plurinacional de Bolivia, a título gratuito y sin costo administrativo, las acciones de las ciudadanas y los ciudadanos bolivianos, que forman parte del Fondo de Capitalización Colectiva, administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., correspondientes a las Empresas Eléctricas Corani S. A., Valle Hermoso S. A. y Guaracachi S. A.

  
Lic. Iván O. Rojas Y.  
VSB°

  
VSB°

  
VSB°  
Saavedra  
Sales

  
Franz  
Ayoroa C.

  
Emanuel  
Villalobos F.

  
VSB°

Que como consecuencia de la capitalización de los ferrocarriles dispuesta por Ley N° 1544 de 21 de marzo de 1994, ENFE deja de prestar servicio público ferroviario, quedando como administradora de los bienes patrimoniales no afectados al servicio operativo ferroviario. Los servicios ferroviarios fueron divididos en dos empresas capitalizadas: Ferroviaria Andina S.A. y Ferroviaria Oriental S.A., a cargo de las redes occidentales y orientales, respectivamente.

Que en lo que se refiere a la empresa Lloyd Aéreo Boliviano (LAB), mediante Decreto Supremo N° 24146 de 19 de octubre de 1995, se dispuso su capitalización en cumplimiento de la Ley de Capitalización.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, crea el régimen de pensiones basado en cuentas individuales y los Fondos de Capitalización Individual y de Capitalización Colectiva, administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, disponía que: *“Los recursos provenientes de las acciones de propiedad del Estado en las empresas capitalizadas, transferidos en beneficio de los ciudadanos bolivianos especificados en el artículo 6 de la Ley de Capitalización, serán destinados al pago de una anualidad vitalicia denominada Bono Solidario (Bonosol) y al pago de gastos funerarios de conformidad a la presente Ley.”*

Que la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, sustituye el Bonosol por el BOLIVIDA, como el beneficio anual, no heredable, otorgado en forma vitalicia que el país reconoce a los Beneficiarios de la Capitalización registrados en la Cuenta Solidaria.

Que con la promulgación de la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002, Ley del Bonosol, se restablece el BONOSOL cuyo pago se realiza desde el año 2003 hasta la vigencia de la Ley N° 3791 de la Renta Dignidad. Por su parte el artículo 9 establece que: *“Los activos de los Fondos de Capitalización Colectiva están destinados exclusivamente al pago del Bonosol y los Gastos Funerarios.”*

Que como una de las fuentes de financiamiento del beneficio no contributivo otorgado por el Estado, se tiene el establecido en el Decreto Supremo N° 28711 de 13 de mayo de 2006, reglamentario del artículo 6 de la Ley N° 3058, concordante con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 28701 de 01 de mayo de 2006, el cual establece la obligatoriedad de transferir las acciones de las empresas petroleras capitalizadas Chaco S.A., Andina S.A. y Transredes S.A., a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos; asimismo determina que esta repartición de Estado realizará la transferencia del total de los dividendos generados por las acciones transferidas de las empresas petroleras capitalizadas, en función al número de acciones adquiridas.

Que en fecha 26 de diciembre de 2006 se emite la Resolución Bi-ministerial N° 124, la cual establece las condiciones de transferencia, plazos y responsables de la entrega de los dividendos de las empresas petroleras a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y de ésta a los Fondos de Capitalización Colectiva.

Que mediante Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, se establece la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo. Asimismo, define como fuente de financiamiento del beneficio, los dividendos de las Empresas Públicas Capitalizadas en la proporción accionaria que corresponde a los bolivianos.

Que el Decreto Supremo N° 29400 de 29 de noviembre de 2007, que reglamenta la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, en el artículo 4 señala que la administración del Fondo de Renta Universal de Vejez y el pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales, estarán a cargo de la Entidad Gestora de la Administración y Pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales.

Que asimismo, el mencionado Decreto Supremo N° 29400, en su artículo 35 dispone que: *“Los Dividendos generados por las empresas Eléctrica Corani S.A., Eléctrica Guaracachi S.A., Eléctrica Valle Hermoso S.A., Ferroviaria Andina S.A., Ferroviaria Oriental S.A., Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. y Lloyd Aéreo Boliviano S.A. correspondientes a la gestión 2008, serán destinados al Fondo de Renta Dignidad, en la proporción accionaria que corresponde a los bolivianos.*

*Los Dividendos generados por las empresas Eléctrica Corani S.A., Eléctrica Guaracachi S.A., Eléctrica Valle Hermoso S.A., Ferroviaria Andina S.A., Ferroviaria Oriental S.A., Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., Petrolera Chaco S.A., Petrolera Andina S.A., Lloyd Aéreo Boliviano S.A. y Transredes S.A., correspondientes a la gestión 2007, serán destinados al Fondo de Capitalización Colectiva en la proporción accionaria que le corresponde a los bolivianos.”*

Que bajo el régimen de la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 y su Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007, la Asociación Accidental La Vitalicia – BISA SAFI como Entidad Gestora, se constituye en la entidad encargada de la recepción de los dividendos, como administradora del Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Que mediante Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 se promulga la actual Ley de Pensiones, que tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, compuesto por el Régimen Contributivo, Semi Contributivo y No Contributivo.

Que asimismo, el artículo 179 de la indicada Ley de Pensiones, determina la transferencia de dividendos estableciendo que: *“...Los dividendos de las empresas capitalizadas nacionalizadas deben ser transferidos al Fondo de Renta Universal de Vejez - FRUV de acuerdo a reglamento.*

*La liquidez del Fondo de Capitalización Colectiva pasará a formar parte del Fondo de la Renta Universal de Vejez."*

Que el Estado Boliviano ha promulgado la Ley N°1732 de 29 de noviembre de 1996 que crea el Bonosol, la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular que crea el Bolivida, la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002 que crea el Bonosol y la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 que crea el beneficio de la Renta Dignidad; con el objeto de ofrecer a las bolivianas y bolivianos un beneficio social no contributivo, siendo una fuente más de financiamiento proveniente de los dividendos que generan las empresas nacionalizadas y capitalizadas.

Que toda vez que existen empresas nacionalizadas y capitalizadas que operan con la participación del Estado en su cuota accionaria, es necesario establecer el procedimiento para efectuar la transferencia de dividendos al Fondo de la Renta Universal de Vejez. Considerando que, la Asociación Accidental La Vitalicia - BISA SAFI como Entidad Gestora, es la llamada por norma para administrar el Fondo de Renta Universal de Vejez.

Que las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., bajo el régimen legal aplicable administran el Fondo de Capitalización Colectiva.

Que en ese sentido, sin perjuicio del objeto y alcance de la Resolución Biministerial N°124 de 26 de diciembre de 2006; es importante al presente otorgar mecanismos que permitan viabilizar la transferencia de los dividendos generados por las empresas nacionalizadas y capitalizadas.

Que por otra parte, mediante notas LP.PRS/GNAF-926 DNF-1400 UTS-1057/2013 y YPFB/PRS-GNAF-1409 DNF-1973 UTS-150472013, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos comunica al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre la distribución de dividendos de las gestiones 2001 al 2007 de la empresa nacionalizada Andina S.A. aprobados mediante Junta Ordinaria de Accionistas de 29 de julio de 2010, expresando la necesidad de la emisión de norma complementaria para efectivizar su transferencia.

Que mediante nota MEFP/VPSF/DGP/USIP/No.155/2013 de 08 de julio de 2013, el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros, remite a esta Autoridad copia de la nota LP.PRS/GNAF-926 DNF-1400 UTS-1057/2013 de 05 de junio de 2013, señalando se comunique sobre el procedimiento para la transferencia de dividendos de YPFB Andina.

Que en el marco del artículo 197 de la Ley N° 065 se establece que, el Organismo de Fiscalización representado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, podrá reglamentar y regular la Ley de Pensiones.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** La presente disposición tiene por objeto establecer mecanismos para la transferencia de dividendos de las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas, con destino al Fondo de Renta Universal de Vejez, administrada por la Asociación Accidental La Vitalicia – BISA SAFI, en adelante la Entidad Gestora.

**SEGUNDO.-** Se tienen establecidas como Entidades que participan en la transferencia de dividendos, las siguientes:

a) Instituciones Representantes del Estado:

- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ENDE): Representante del Estado en las empresas CORANI S.A., GUARACACHI S.A. y VALLE HERMOSO S.A.
- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB): Representante del Estado en las empresas YPFB CHACO S.A., YPFB ANDINA S.A. y YPFB TRANSPORTE S.A.
- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA: Representante del Estado en la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) S.A.

b) Empresas Nacionalizadas:

- EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL)
- CORANI S.A.
- GUARACACHI S.A.
- VALLE HERMOSO S.A.
- YPFB CHACO S.A.
- YPFB ANDINA S.A.
- YPFB TRANSPORTE S.A.

c) Empresas Públicas Capitalizadas:

- LLOYD AEREO BOLIVIANO S.A. (LAB)
- EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A. (FCA)
- EMPRESA FERROVIARIA ORIENTAL S.A. (FCO)

**TERCERO.-** Conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007, los dividendos de las Empresas Públicas Capitalizadas generados a partir de la gestión 2008, deberán ser depositados en la cuenta del Fondo de Renta Universal de Vejez, como máximo en diez (10) días posteriores a la fecha determinada por la junta de accionistas sobre distribución de dividendos.

**CUARTO.- I.** Para la transferencia de dividendos de las Empresas Nacionalizadas, se define el siguiente procedimiento a emplear:

1. La Institución Representante del Estado comunicará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y a la Entidad Gestora, la decisión de la Junta General de Accionistas de la Empresa Nacionalizada que determina la distribución de dividendos, remitiendo copia del acta respectiva.
2. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS solicitará a la Entidad Gestora, el nombre de la institución financiera, el tipo de moneda y número de la cuenta en la que deben ser transferidos los dividendos.
3. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS comunicará a la Institución Representante del Estado, el número de la Cuenta Bancaria habilitada a nombre de la Entidad Gestora, para el depósito de los dividendos en el Fondo de Renta Universal de Vejez, para que la Empresa Nacionalizada proceda al depósito de dividendos.
4. Efectuado el depósito de los dividendos, la Institución Representante del Estado, comunicará el mismo día a la Entidad Gestora sobre la operación de transferencia de dividendos, adjuntando la documentación de respaldo de la misma.

Las entidades que participan en el procedimiento señalado precedentemente, deben realizar las gestiones con diligencia a objeto de que el depósito de dividendos en el Fondo de Renta Universal de Vejez, se efectúe en el plazo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.

**II.** Para la transferencia de dividendos de las Empresas Públicas Capitalizadas, se define el siguiente procedimiento a emplear:

1. Una vez determinado por la Junta General de Accionistas de la Empresa Pública Capitalizada, el monto y la fecha de distribución de dividendos, la AFP comunicará a la Empresa Pública Capitalizada, el número de la cuenta

de la Entidad Gestora para el Fondo de Renta Universal de Vejez, a la que deben ser transferidos los dividendos, según la proporción accionaria que administra cada AFP.

Con el fin de dar cumplimiento al presente punto, la Entidad Gestora proporcionará a solicitud de la AFP el número de la cuenta del Fondo de Renta Universal de Vejez.

Adicionalmente, la AFP remitirá a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y a la Entidad Gestora, copia del Acta de la Junta General de Accionistas de la Empresa Pública Capitalizada que determina la distribución de dividendos.

2. La AFP deberá verificar que los dividendos hayan sido depositados en la cuenta de la Entidad Gestora para el Fondo de Renta Universal de Vejez, dentro del plazo establecido por norma, para lo cual requerirá a la Entidad Gestora la información correspondiente.
3. La AFP remitirá a la Entidad Gestora copia de toda la documentación de respaldo de la operación de transferencia y pago de dividendos, incluyendo la Boleta de Depósito.

Las entidades que participan en el procedimiento señalado precedentemente, deben realizar las gestiones con diligencia a objeto de que el depósito de dividendos en el Fondo de Renta Universal de Vejez, se efectúe en el plazo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.

La AFP deberá informar a esta Autoridad sobre el depósito de los dividendos de las Empresas Públicas Capitalizadas al Fondo de Renta Universal de Vejez, adjuntando copia de toda la documentación de respaldo de la operación de transferencia de dividendos, en el plazo de (3) días hábiles administrativos, a partir de la fecha del depósito realizado.

**QUINTO.- I.** La Entidad Gestora en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de efectivizada la transferencia de los dividendos en el Fondo de Renta Universal de Vejez, informará sobre la operación a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, adjuntando toda la documentación de respaldo de la transferencia.

**II.** Si el depósito de dividendos no se efectúa o se realiza fuera de los plazos señalados por norma, la Entidad Gestora comunicará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS el hecho ocurrido al día hábil siguiente.

**III.** De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS pondrá en conocimiento del Ministerio o entidad que asume tuición sobre la Empresa Representante del Estado, Empresa Nacionalizada o Empresa Pública Capitalizada, sobre el hecho ocurrido haciendo conocer el plazo en que tuvo que realizarse la transferencia de dividendos.

**SEXTO.-** Es responsabilidad de la Entidad Gestora que todo depósito por concepto de transferencia de dividendos, se encuentre respaldado con el respectivo Comprobante de Ingreso al Fondo de Renta Universal de Vejez y el Acta de la Junta General de Accionistas de la Empresa Nacionalizada o Empresa Pública Capitalizada.

La documentación de respaldo correspondiente a la transferencia de dividendos debe encontrarse en un archivo físico y digital, disponible para la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS en el momento que ésta así lo requiera.

**SÉPTIMO.-** Para la transferencia de dividendos de las gestiones 2001 al 2007 de la empresa petrolera YPFB Andina S.A. y otras con similar situación, las entidades y empresas que participan en esta operación deben considerar el siguiente procedimiento:

1. YPFB informará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y a la Entidad Gestora inmediatamente entre en vigencia la presente Resolución Administrativa, sobre la decisión de la Junta General de Accionistas de la empresa petrolera YPFB Andina S.A. relacionada a la distribución de dividendos correspondientes a gestiones anteriores, remitiendo copia de las actas respectivas.
2. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS comunicará a YPFB el número de la cuenta bancaria habilitada para la transferencia y depósito de los dividendos destinados al Fondo de la Renta Universal de Vejez.
3. Dentro de los tres (3) días de conocido el número de cuenta, YPFB instruirá a YPFB Andina S.A. hacer efectivo el depósito de los dividendos que correspondan en la cuenta bancaria habilitada para el efecto, debiendo YPFB Andina S.A. realizar el depósito dentro de los tres (3) días siguientes.  
YPFB Andina S.A. deberá remitir a YPFB dos copias del comprobante del depósito.
4. YPFB comunicará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y a la Entidad Gestora la transferencia de los dividendos, adjuntando copia del comprobante de depósito.
5. YPFB informará al Ministerio de Hidrocarburos y Energía con copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el detalle de los dividendos transferidos.

Las empresas que reporten dividendos correspondientes a gestiones anteriores al 2007, deberán seguir el procedimiento señalado anteriormente.



Las entidades que participan en el presente procedimiento, deben realizar las gestiones con diligencia a objeto de que el depósito de dividendos en el Fondo de Renta Universal de Vejez, se efectúe en el plazo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.

**OCTAVO.-** La Dirección de Prestaciones No Contributivas y la Unidad de Inversiones, se constituyen en las reparticiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS encargadas de efectuar el control y supervisión a la presente normativa.

**NOVENO.-** Se dejan sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente norma.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*[Handwritten Signature]*  
**Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas**  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:53 del día 11  
 de JULIO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 488-2014 de  
 fecha 07 JUL 2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
 Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP  
 a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL

**FUTURO DE BOLIVIA S.A.**  
**RECEPCION**  
 11 JUL 2014  
**RECIBIDO**  
*[Handwritten Signature]*

*[Circular Stamp]*  
 V.P.  
 Sandra Saitas L.

*[Circular Stamp]*  
 V.P.  
 Sandra Saitas L.

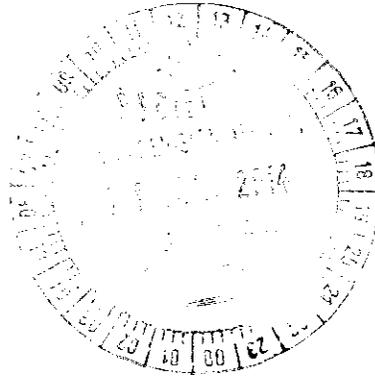
*[Circular Stamp]*  
 Franz Ayroa C.

*[Circular Stamp]*  
 Entidad  
 Villeda F.

IRY/ACR/FAC/SSL/RSG/EVP

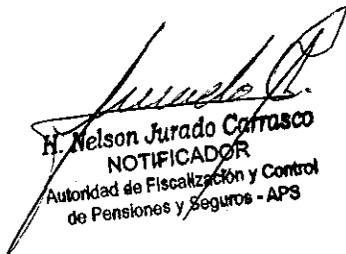
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:05 del día 11 de JULIO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 488-2014 de fecha 07 JUL 2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN-AFP-S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:16 del día 11 de JULIO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 488-2014 de fecha 07 JUL 2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a LA ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LA VITALICIA BISA S.A.F.I. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

  
Nelson Jurado Carrasco  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS



4426 14 JUL 11 12:16

LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA